

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.**

Manizales, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós  
(2022)

Interlocutorio N° 074  
Radicado N° 2018-00502

Dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado de común acuerdo por los señores BEATIZ ELENA VILLA LONDOÑO y GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA, mediante providencia del 23 de septiembre de 2021, se aprobó el trabajo de partición de los bienes sociales, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y se hicieron los demás ordenamientos legales.

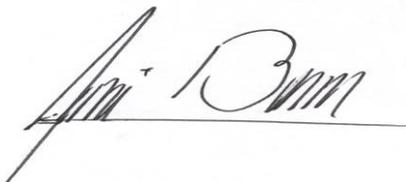
De acuerdo con lo anterior, es necesario aclarar dicha providencia haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 285 del Código General del Proceso, que reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)”*, en el sentido de que no debía ordenarse el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del proceso no se decretó ninguna cautela, y las que se decretaron al interior del proceso primigenio de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, con radicado 2016-00405 tramitado ante este mismo Juzgado, fueron canceladas allí mismo, a través del auto de fecha 9 de mayo de 2019, decisión que fue comunicada por medio del oficio número 0793 de la misma fecha, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por lo expuesto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, indicándole que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 100-108254, 100-108233, 100-108245 y 100-14967 quedan embargados por cuenta del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, con radicado 2017-00188, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, a instancias de la señora LUZ MARINA HENAO SANTA, en contra del señor GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA, según embargo de sus derechos adjudicados en este proceso.

Oficiése también al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, con destino al proceso arriba indicado, comunicándole la aclaración realizada por medio de este auto, a la providencia de fecha 23 de noviembre de 2021, proferida dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, informándole igualmente que, los anteriores bienes inmuebles no fueron embargados por cuenta de este proceso, así

como los vehículos de placas NAH658 y MAT509, todos de propiedad del señor GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.864, y que se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, indicándole que el embargo queda a órdenes de ese Juzgado; lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**